



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2014 - 00400 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANIEL MAURICIO GUZMAN CORTES	JOSE LUIS ORDOÑEZ RUBIANO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/09/2021	23/09/2021
2	018 - 2013 - 00638 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA. LTDA.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/09/2021	23/09/2021
3	018 - 2015 - 00014 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	JHON JAIRO AGREDO CHAMORRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/09/2021	23/09/2021
4	031 - 2018 - 00272 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS ARTURO BARRERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/09/2021	23/09/2021
5	034 - 2012 - 00653 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	YOLIMA DIAZ SANCHEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/09/2021	23/09/2021
6	042 - 2015 - 00439 - 00	Ejecutivo Singular	IRENIO CLAVIJO NIÑO	JAIME ANTONIO TORRES MONROY	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	21/09/2021	23/09/2021
7	042 - 2015 - 00439 - 00	Ejecutivo Singular	IRENIO CLAVIJO NIÑO	JAIME ANTONIO TORRES MONROY	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/09/2021	23/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-09-20 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Dep.

10 agosto
7 Com.

419

10.

JUEZ CUARTO (04) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

(Despacho de Origen Juzgado 04 Civil del Circuito)

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR HONORARIOS No. 2014-00400 (Juzgado de Origen 4 Civil Circuito de Bogotá D. C.) iniciado por MARTHA PATRICIA ROMERO C.C 51.871.351 contra: ABDON OSWALDO HERRERA RODRIGUEZ C.C 5.528.177 Y DANIEL MAURICIO GUZMAN CORTES C.C 80.500.447
Contra: JOSE LUIS ORDOÑEZ RUBIANO C.C 16.796387

Respetado Juez

MARTHA PATRICIA ROMERO, obrando como Auxiliar de la Justicia en el cargo de (**Secuestre**) identificado como aparece al pie de mi firma. Del bien inmueble debidamente secuestrado de manera respetuosamente me dirijo al Despacho del señor Juez a fin de presentar liquidación del crédito en los siguientes términos.

Capital por honorarios definitivos el valor de	\$ 2 000.000
Intereses moratorios Artículo 1617 del Código Civil	\$ 190.000
Agencias en derecho la suma de	\$ 800.000

Para un total de \$ 2 9 90.000

Dos millones novecientos noventa mil pesos moneda corriente

Recibiré Notificaciones en la Calle 12 C No 7- 33 Oficina 302 de Bogotá y el correo electrónico E: mail patriciaromero74@hotmail.com

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA ROMERO
C.C No 51.871.351 de Bogotá

OF. EJECUCION CIVIL CT

1h

05897 12-AUG-21 9:57

05897 12-AUG-21 9:57

330

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO No. 2013-00638-00
 DE: BANCO DE BOGOTA
 CONTRA: FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA LTDA Y OTROS

Actualización desde: 15 de julio de 2018
 Hasta: 21 de junio de 2021

CAPITAL \$163.051.230,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
15/07/2017	31/07/2017	163.051.230	21,98	32,97	2,75	17	\$ 2.824.215,00
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	\$ 5.150.039,12
1/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	2,69	30	\$ 4.886.078,09
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	\$ 4.964.704,22
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	\$ 4.771.942,23
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,6	31	\$ 4.897.309,71
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	\$ 4.880.461,09
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	\$ 4.469.030,86
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	\$ 4.880.461,09
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	\$ 4.674.111,49
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	\$ 4.829.915,20
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	\$ 4.641.501,24
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,5	31	\$ 4.728.823,44
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	\$ 4.711.974,81
1/09/2018	19/09/2018		19,81	29,72	2,48	19	\$ 2.877.657,99
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 68.188.225,57

CAPITAL	\$ 163.051.230,00
INTERESES MORATORIOS AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 165.817.456,42
INTERESES MORATORIOS DEL 15-JUL-2017 A 09-OCT-2018	\$ 68.188.225,57
TOTAL INTERESES	\$ 234.005.681,99
CAPITAL + INTERESES	\$ 397.056.911,99
ABONO POR REMATE	\$ 394.000.000,00
SALDO VALOR DEL REMATE A DESCONTAR	\$ 3.056.911,99
ABONO A INTERESES	\$ 163.051.230,00
SALDO DE INTERESES	\$ -
ABONO A CAPITAL	\$ 230.948.770,00
SALDO DE CAPITAL	\$ 3.056.911,99

CONTINUACION LIQUIDACION

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
20/10/2018	31/10/2018	3.056.912	19,63	29,45	2,45	11	\$ 210.794,59
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	\$ 594.057,49
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	\$ 574.588,65
1/12/2018	31/12/2018		19,4	29,1	2,43	31	\$ 593.425,73
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,4	31	\$ 592.478,08
1/02/2019	28/02/2019		19,7	29,55	2,46	28	\$ 536.853,37
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	\$ 593.109,85
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	\$ 573.977,27
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	\$ 593.109,85
1/06/2019	30/06/2019		19,3	28,95	2,41	30	\$ 573.671,58
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	\$ 592.793,97
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	\$ 593.109,85
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	\$ 573.977,27
1/10/2019	31/10/2019		19,1	28,65	2,39	31	\$ 592.162,20
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	\$ 572.754,51
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	\$ 591.214,56
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	\$ 590.898,68
1/02/2020	29/02/2020		19,63	29,45	2,45	29	\$ 555.731,20

1/03/2020	31/03/2020	19,63	29,45	2,45	31	\$ 594.057,49
1/04/2020	30/04/2020	19,49	29,24	2,44	30	\$ 574.588,65
1/05/2020	31/05/2020	19,4	29,1	2,43	31	\$ 593.425,73
1/06/2020	30/06/2020	19,16	28,74	2,4	30	\$ 573.365,89
1/07/2020	31/07/2020	19,7	29,55	2,46	31	\$ 594.373,37
1/08/2020	31/08/2020	19,37	29,06	2,42	31	\$ 593.109,85
1/09/2020	30/09/2020	19,32	28,98	2,42	30	\$ 573.977,27
1/10/2020	31/10/2020	19,1	28,65	2,39	31	\$ 592.162,20
1/11/2020	30/11/2020	19,03	28,55	2,38	30	\$ 572.754,51
1/12/2020	31/12/2020	18,91	28,37	2,36	31	\$ 591.214,56
1/01/2021	31/01/2021	18,77	28,16	2,35	31	\$ 590.898,68
1/02/2021	28/02/2021	19,63	29,45	2,45	29	\$ 555.731,20
1/03/2021	31/03/2021	19,63	29,45	2,45	31	\$ 594.057,49
1/04/2021	30/04/2021	19,49	29,24	2,44	30	\$ 574.588,65
1/05/2021	31/05/2021	19,4	29,1	2,43	31	\$ 593.425,73
1/06/2021	21/06/2021	19,32	28,98	2,42	21	\$ 401.784,09
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 19.262.224,03

SALDO DE CAPITAL	\$ 3.056.911,99
SALDO DE INTERESES	\$ 19.262.224,03
TOTAL A PAGAR	\$ 22.319.136,02

SON: A 21 de junio de 2021: Veintidós Millones Trecientos Diecinueve Mil Ciento Treinta y Seis Pesos con 02 Ctvos M/Cte

D. 23/06.
sol. liquid
10/2/25

JUEZ CUARTO EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: FABRICA DE SEBOS LUIS MUÑOZ Y CIA. LTDA.

REFERENCIA: 2013- 638

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE CREDITO

MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No **79.382.441** de Bogotá, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No **121.000** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del Cesionario demandante, dentro del proceso de la referencia me permito respetuosamente aportar liquidación de crédito actualizada solicitando tener en cuenta lo siguiente:

1. Ser realiza actualización de la liquidación teniendo en cuenta el mandamiento de pago, la última liquidación aprobada y que se realizó un abono con la diligencia de remate.
2. De abono aplicado quedo un saldo a capital correspondiente a \$3.056.911,99 a la fecha de 20 de octubre de 2018.
3. Sobre el anterior valor actualizo liquidación de crédito con los intereses tasados sobre la mora vigente más alta establecida por la Superfinanciera.
4. Así las cosas, a la fecha queda un saldo a favor de la parte demandante.
5. Como es interpretado por el despacho en auto de fecha 17 de septiembre de 2020, loa autos ilegales no atan al juez ni a las partes realzando una nueva comprobación el saldo restante de a la fecha es de (\$22.319.136,20) Veintidós Millones Trecientos Diecinueve Mil Cuento Treinta y Seis pesos con 02 Ctvos M/Cte

PETICIÓN

1. Correr traslado de la liquidación de crédito aportada, de acuerdo al art 110.

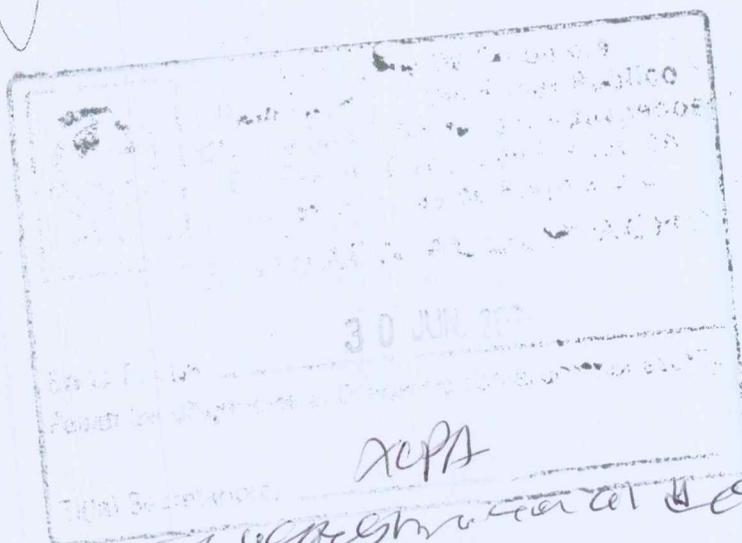
Anexo:

- o Liquidación de crédito en 2 Folios útiles.

OF. EJECUCION CIVIL CT
02 folios K
57654 23-JUN-21 8:47
57654 23-JUN-21 8:46

Cordialmente,

MILLER ANTONIO DIAZ VARÓN
C.C. 79.382.441 de Bogotá
T.P No 121.000 del C.S. de la J.





CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
 Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

Señora Juez,

Cuarta (04) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C

Juzgado de origen 18 Civil del Circuito de Bogotá, D.C

E.

S.

D.

Proceso Ejecutivo Mixto

No. 1100131030 **18 2015 00014 00**

De Bancolombia S.A contra John Jairo Agredo Chamorro

ASUNTO: Recurso de REPOSICIÓN en subsidio de QUEJA

Andrea Cecilia Laiton Romero, distinguida civilmente cual figura al pie de mi rúbrica, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional **232388** del Consejo superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas – CIJAD S.A.S** conforme al mandato incorporado en el cuaderno de Medidas Cautelares, comedidamente concurro EN TÉRMINO ante esta Sede Judicial a efector de interponer **Recurso de REPOSICIÓN en subsidio de QUEJA** en contra del proveído fechado seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERPOSICIÓN

La impugnación en desarrollo se promueve dentro de los tres (03) días hábiles subsiguientes a la notificación por estado del auto objeto de censura

SUSTENTACIÓN

1. Habidas cuentas de que su Señoría denegó la concesión del Recurso subsidiario de APELACIÓN, es oportuno traer a colación lo reglado por el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso:

Art. 321. – Procedencia

(...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. *El que resuelva sobre una medida cautelar*

Conforme se expuso en los renglones que anteceden, es posible deducir que se abrió la posibilidad de que la providencia datada del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) sea susceptible de ser abordada en sede de ALZADA por haber dispuesto la remuneración por concepto de parqueadero del rodante aprehendido en cabeza de la parte demandada

Por otro lado, es menester que el Despacho aclare el valor señalado como caución para garantizar la conservación e integridad del bien automotor de placas **RFY-892**, pues a plena vista resulta evidente que CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,00) M/CTE no es monto suficiente para tal objeto, habida cuenta de las características particulares del rodante.



CIJAD

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

S.A.S.

Vehículo: RFY-892
Código: JO10.0498
Elaboró: JGOMEZ
Revisó: ALaiton

PETICIONES

1. Consecuencia de lo anterior, **SOLICITO A SU SEÑORÍA REPONER PARA REVOCAR** el numeral segundo del proveído fechado seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
2. De mantener incólume la providencia reconvenida, **SOLICITO SE CONCEDA EL RECURSO SUBSIDIARIO DE QUEJA** ante el Superior Jerárquico

Respetuosamente,

Andrea Cecilia Laiton Romero

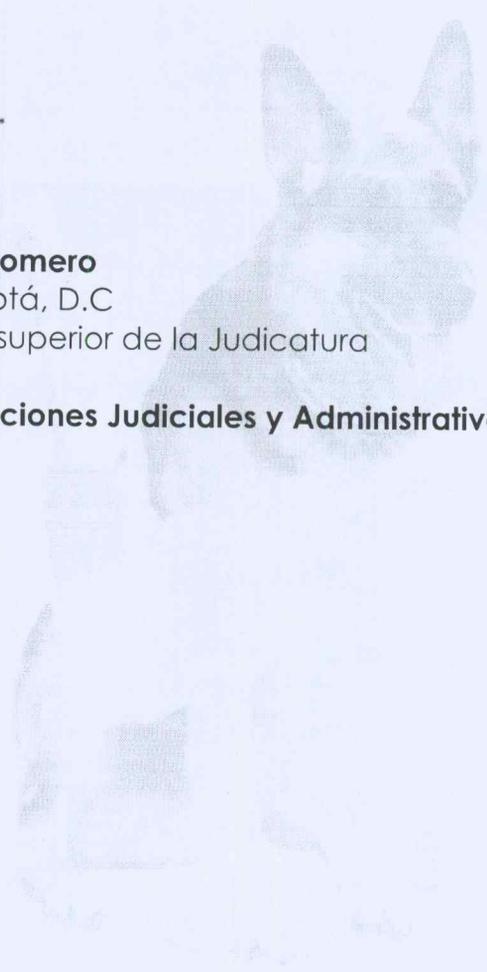
C.C 52.315.187 de Bogotá, D.C

T.P 232388 del Consejo superior de la Judicatura

APODERADA JUDICIAL

Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas – CIJAD S.A.S

Nit. 830.068.000-4



Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional

FECHA IMPRESIÓN 21 / 05 / 2019

Recurso de REPOSICIÓN en subsidio de QUEJA // Proceso Ejecutivo Mixto No. 1100131030 18 2015 00014 00 De Bancolombia S.A contra John Jairo Agredo Chamorro

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Vie 10/09/2021 16:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (225 KB)

Recurso de REPOSICIÓN en subsidio de QUEJA RFY892.pdf;

Señora Juez,

Cuarta (04) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C

Juzgado de origen 18 Civil del Circuito de Bogotá, D.C

E. S. D.

**Proceso Ejecutivo Mixto
No. 1100131030 18 2015 00014 00
De Bancolombia S.A contra John Jairo Agredo Chamorro
ASUNTO: Recurso de REPOSICIÓN en subsidio de QUEJA**

Andrea Cecilia Laiton Romero, distinguida civilmente cual figura al pie de mi rúbrica, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional **232388** del Consejo superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la **Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas – CIJAD S.A.S** conforme al mandato incorporado en el cuaderno de Medidas Cautelares, comedidamente concurro EN TÉRMINO ante esta Sede Judicial a efectos de interponer **Recurso de REPOSICIÓN en subsidio de QUEJA** en contra del proveído fechado seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Respetuosamente,

Andrea Cecilia Laiton Romero
C.C **52.315.187** de Bogotá
TP No. **232388** del Consejo superior de la Judicatura
APODERADA JUDICIAL
Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas - CIJAD S.A.S
Nit. **830.068.000-4**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	5619-2021
Fecha Recibido	10-09-2021
Número de Folios	2 Folios
Quien Recepcionó	KW



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17-9-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 219 del
C. G. P. el cual corre a partir del 20-9-21
vence en: 22-9-21

FECHA	17-9-21
ASIGNADO	
REVISADO	
APROBADO	
OTRO	

D. 1303
201.
320
Barrera

Señor

JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
JUEZ 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

OF. EJECUCION CIVIL CT

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A Vs. CARLOS ARTURO BARRERA.

59828 9-AUG-21 10:48

OZ PHS VMD

59828 9-AUG-21 10:48

RAD- 2018/00272.

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito con corte al 28 de Julio de 2021:

I. RESUMEN LIQUIDACION APROBADA CON CORTE AL 17/04/2019

OBLIGACION	204119047530	4960840000017020 / 5536621684285716	4865535444
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	\$ 2,737,109.61	\$ 41,537,921.00	\$ 48,348,479.70
INTERESES DE MORA CUOTAS VENCIDAS	\$ 840,671.32	\$ 17,222,012.14	\$ 20,045,733.74
INTERESES DE PLAZO	\$ 8,569,203.37	\$ 4,849,364.00	\$ 10,531,420.63
CAPITAL ACELERADO	\$ 159,281,757.69	\$ 0.00	\$ 0.00
INTERESES DE MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 24,356,717.68	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTALES	\$ 195,785,459.67	\$ 63,609,297.14	\$ 78,925,634.07
TOTAL GENERAL	\$ 338,320,390.88		

II. ACTUALIZACION LIQUIDACION OBLIGACIÓN No. 204119047530, CON CORTE AL 28/07/2021

2.1 POR CONCEPTO DE CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

La suma de **\$2.737.109,61** pesos mcte, por concepto de capital de las cuotas vencidas al momento de la presentación de la demanda. La parte demandada no realizó abonos con posterioridad al 17 de Abril de 2019.

2.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO

La suma de **\$8.569.203,37 pesos mcte**, por concepto de intereses de plazo. La parte deudora no realizó abonos a los intereses de plazo con posterioridad al 17 de Abril de 2019.

2.4. POR CONCEPTO DE CAPITAL ACELERADO

La suma de **\$159.281.757,69 pesos mcte**, por concepto de capital acelerado. La parte deudora no realizó abonos al capital acelerado con posterioridad al 17 de Abril de 2019.

2.5 POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO

La suma de **\$84.936.047,24 pesos mcte**, por concepto de capital acelerado. La parte deudora no realizó abonos al capital acelerado con posterioridad al 17 de Abril de 2019.

CAPITAL ACELERADO CONTENIDO EN EL PAGARÉ No. 204119047530						
PERIODO	MES	AÑO	DIAS	TASA EFECTIVA-	INT. MORA- PESOS	CAPITAL PESOS
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON CORTE AL 17/04/2019					\$ 24,356,717.68	
	17/04/2019					
18 ABRIL A 30 ABRIL 2019	30/04/2019	2019	13	18%	\$ 941,744.59	\$ 159,281,757.69
01 MAYO A 31 MAYO 2019	31/05/2019	2019	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 JUNIO A 30 JUNIO 2019	30/06/2019	2019	30	18%	\$ 2,181,663.26	\$ 159,281,757.69
01 JULIO A 31 JULIO 2019	31/07/2019	2019	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 AGOSTO A 31 AGOSTO 2019	31/08/2019	2019	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 SEPTIEMBRE A 30 SEPTIEMBRE 2019	30/09/2019	2019	30	18%	\$ 2,181,663.26	\$ 159,281,757.69
01 OCTUBRE A 31 OCTUBRE 2019	31/10/2019	2019	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 NOVIEMBRE A 30 NOVIEMBRE 2019	30/11/2019	2019	30	18%	\$ 2,181,663.26	\$ 159,281,757.69
01 DICIEMBRE A 31 DICIEMBRE 2019	31/12/2019	2019	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 ENERO A 31 ENERO 2020	31/01/2020	2020	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 FEBRERO A 28 FEBRERO 2020	28/02/2020	2020	28	18%	\$ 2,035,293.88	\$ 159,281,757.69
01 MARZO A 31 MARZO 2020	31/03/2020	2020	32	18%	\$ 2,328,165.45	\$ 159,281,757.69
01 ABRIL A 30 ABRIL 2020	30/04/2020	2020	30	18%	\$ 2,181,663.26	\$ 159,281,757.69
01 MAYO A 31 MAYO 2020	31/05/2020	2020	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 JUNIO A 30 JUNIO 2020	30/06/2020	2020	30	18%	\$ 2,181,663.26	\$ 159,281,757.69
01 JULIO A 31 JULIO 2020	31/07/2020	2020	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 AGOSTO A 31 AGOSTO 2020	31/08/2020	2020	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 SEPTIEMBRE A 30 SEPTIEMBRE 2020	30/09/2020	2020	30	18%	\$ 2,181,663.26	\$ 159,281,757.69
01 OCTUBRE A 31 OCTUBRE 2020	31/10/2020	2020	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 NOVIEMBRE A 30 NOVIEMBRE 2020	30/11/2020	2020	30	18%	\$ 2,181,663.26	\$ 159,281,757.69
01 DICIEMBRE A 31 DICIEMBRE 2020	31/12/2020	2020	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 ENERO A 31 ENERO 2021	31/01/2021	2021	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 FEBRERO A 29 FEBRERO 2021	28/02/2021	2021	28	18%	\$ 2,035,293.88	\$ 159,281,757.69
01 MARZO A 31 MARZO 2021	31/03/2021	2021	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 ABRIL A 30 ABRIL 2021	30/04/2021	2021	30	18%	\$ 2,181,663.26	\$ 159,281,757.69
01 MAYO A 31 MAYO 2021	31/05/2021	2021	31	18%	\$ 2,254,897.75	\$ 159,281,757.69
01 JUNIO A 30 JUNIO 2021	30/06/2021	2021	30	18%	\$ 2,181,663.26	\$ 159,281,757.69
01 JULIO A 28 JULIO 2021	28/07/2021	2021	28	18%	\$ 2,035,293.88	\$ 159,281,757.69
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 84,936,047.24	\$ 159,281,757.69

3. ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN No. 4960840000017029 – 5536621684285716 CON CORTE AL 28/07/2021

3.1. POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$41.537.921 pesos mcte**, por concepto por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos luego del 17 de Abril de 2019.

3.2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

331

La suma de **\$4.849.364** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos luego del 17 de Abril de 2019.

3.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$40.812.427,65** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados hasta el día 28 de Julio de 2021.

INTERESES MORA OBLIG. No. 4960840000017029-5536621684285716								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
			LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON CORTE AL 17 DE ABRIL DE 2019					\$ 17,222,012.14
389	18/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 41,537,921.00	13	\$ 385,683.44
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	\$ 41,537,921.00	31	\$ 920,556.42
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	\$ 41,537,921.00	30	\$ 889,216.17
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	\$ 41,537,921.00	31	\$ 918,006.59
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 41,537,921.00	31	\$ 919,706.66
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 41,537,921.00	30	\$ 890,038.70
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	\$ 41,537,921.00	31	\$ 910,347.29
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	\$ 41,537,921.00	30	\$ 878,232.36
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	\$ 41,537,921.00	31	\$ 902,388.74
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	\$ 41,537,921.00	31	\$ 896,409.37
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 41,537,921.00	29	\$ 850,021.08
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 41,537,921.00	31	\$ 904,095.48
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 41,537,921.00	30	\$ 864,182.47
437	01/05/2020	31/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 41,537,921.00	31	\$ 871,541.63
505	01/06/2020	30/06/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 41,537,921.00	30	\$ 840,373.88
605	01/07/2020	31/07/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 41,537,921.00	31	\$ 868,386.35
685	01/08/2020	31/08/2020	18.29	27.43	2.0405	\$ 41,537,921.00	31	\$ 875,840.27
769	01/09/2020	30/09/2020	18.35	27.52	2.0465	\$ 41,537,921.00	30	\$ 850,081.18
869	01/10/2020	31/10/2020	18.09	27.13	2.0205	\$ 41,537,921.00	31	\$ 867,238.35
947	01/11/2020	30/11/2020	17.84	26.75	1.9950	\$ 41,537,921.00	30	\$ 828,692.75
1034	01/12/2020	31/12/2020	17.46	26.18	1.9567	\$ 41,537,921.00	31	\$ 839,875.66
1215	01/01/2021	31/01/2021	17.32	25.97	1.9426	\$ 41,537,921.00	31	\$ 833,801.58
64	01/02/2021	28/02/2021	17.54	26.30	1.9648	\$ 41,537,921.00	28	\$ 761,728.62
161	01/03/2021	31/03/2021	17.41	26.11	1.9520	\$ 41,537,921.00	31	\$ 837,851.99
305	01/04/2021	30/04/2021	17.31	25.96	1.9419	\$ 41,537,921.00	30	\$ 806,624.62
407	01/05/2021	31/05/2021	17.22	25.82	1.9325	\$ 41,537,921.00	31	\$ 829,457.27
509	01/06/2021	30/06/2021	17.21	25.81	1.9318	\$ 41,537,921.00	30	\$ 802,420.14
622	01/07/2021	28/07/2021	17.18	25.76	1.9284	\$ 41,537,921.00	28	\$ 747,616.45
						\$ 41,537,921.00		\$ 40,812,427.65

4. ACTUALIZACIÓN OBLIGACIÓN No. 4865535444

4.1.POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$48.348.479,70** pesos mcte, por concepto por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos luego del 17 de Abril de 2019.

4.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$10.531.420,63** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos luego del 17 de Abril de 2019.

4.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$47.504.034,44** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados hasta el día 28 de Julio de 2021.

INTERESES MORA OBLIG. No. 4865535444									
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION	
	DESDE	HASTA	BANCAARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL				
			LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON CORTE AL 17 DE ABRIL DE 2019						\$ 20,045,733.74
389	18/04/2019	30/04/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 48,348,479.70	13	\$ 448,920.10	
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.00	2.1447	\$ 48,348,479.70	31	\$ 1,071,490.88	
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.94	2.1407	\$ 48,348,479.70	30	\$ 1,035,012.08	
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.91	2.1388	\$ 48,348,479.70	31	\$ 1,068,522.97	
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 48,348,479.70	31	\$ 1,070,501.79	
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 48,348,479.70	30	\$ 1,035,969.47	
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	\$ 48,348,479.70	31	\$ 1,059,607.86	
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	\$ 48,348,479.70	30	\$ 1,022,227.37	
1693	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	\$ 48,348,479.70	31	\$ 1,050,344.42	
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	\$ 48,348,479.70	31	\$ 1,043,384.67	
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 48,348,479.70	29	\$ 989,390.56	
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 48,348,479.70	31	\$ 1,052,331.00	
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 48,348,479.70	30	\$ 1,005,873.85	
437	01/05/2020	31/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 48,348,479.70	31	\$ 1,014,439.62	
505	01/06/2020	30/06/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 48,348,479.70	30	\$ 978,161.61	
605	01/07/2020	31/07/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 48,348,479.70	31	\$ 1,010,767.00	
685	01/08/2020	31/08/2020	18.29	27.43	2.0405	\$ 48,348,479.70	31	\$ 1,019,443.06	
769	01/09/2020	30/09/2020	18.35	27.52	2.0465	\$ 48,348,479.70	30	\$ 989,460.52	
869	01/10/2020	31/10/2020	18.09	27.13	2.0205	\$ 48,348,479.70	31	\$ 1,009,430.77	
947	01/11/2020	30/11/2020	17.84	26.75	1.9950	\$ 48,348,479.70	30	\$ 964,565.23	
1034	01/12/2020	31/12/2020	17.46	26.18	1.9567	\$ 48,348,479.70	31	\$ 977,581.69	
1215	01/01/2021	31/01/2021	17.32	25.97	1.9426	\$ 48,348,479.70	31	\$ 970,511.71	
64	01/02/2021	28/02/2021	17.54	26.30	1.9648	\$ 48,348,479.70	28	\$ 886,621.66	
161	01/03/2021	31/03/2021	17.41	26.11	1.9520	\$ 48,348,479.70	31	\$ 975,226.23	
305	01/04/2021	30/04/2021	17.31	25.96	1.9419	\$ 48,348,479.70	30	\$ 938,878.82	
407	01/05/2021	31/05/2021	17.22	25.82	1.9325	\$ 48,348,479.70	31	\$ 965,455.11	
509	01/06/2021	30/06/2021	17.21	25.81	1.9318	\$ 48,348,479.70	30	\$ 933,984.97	
622	01/07/2021	28/07/2021	17.18	25.76	1.9284	\$ 48,348,479.70	28	\$ 870,195.67	
						\$ 48,348,479.70		\$ 47,504,034.44	

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

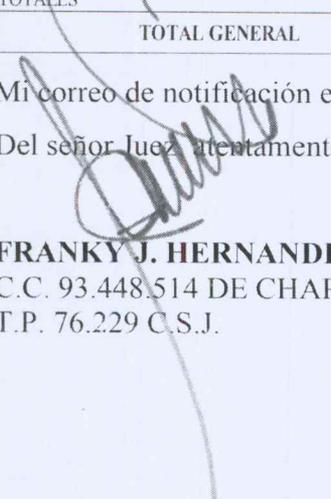
CUADRO RESUMEN

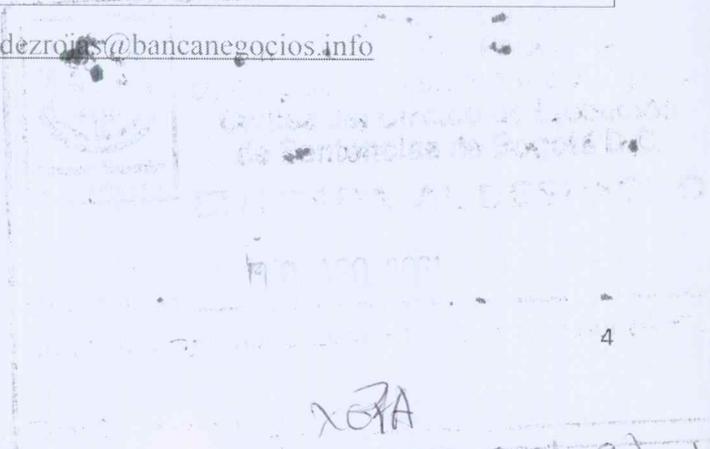
OBLIGACIÓN	204119047530	4960840000017020 / 5536621684285716	4865535444
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS	\$ 2,737,109.61		
INTERESES DE PLAZO	\$ 8,569,203.37	\$ 4,849,364.00	\$ 10,531,420.63
CAPITAL ACELERADO	\$ 159,281,757.69	\$ 41,537,921.00	\$ 48,348,479.70
INTERESES DE MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 84,936,047.24	\$ 40,812,427.65	\$ 47,504,034.44
TOTALES	\$ 255,524,117.91	\$ 87,199,712.65	\$ 106,383,934.77
TOTAL GENERAL		\$ 449,107,765.34	

Mi correo de notificación es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del señor Juez atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C.C. 93.448.514 DE CHAPARRAL-TOL
T.P. 76.229 C.S.J.





 4

 ROJA

 se aboga memoria al doctor

235

Juez:
CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

CAUSA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
NÚMERO: 11001310303420120065300.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: YOLIMA DÍAZ SÁNCHEZ.
SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN.

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada, comedidamente concurro al despacho a fin de sustentar la solicitud de la referencia en los siguientes términos, a saber:

El artículo 317 del General del Proceso estableció:

Como ya se dijo, el nueve de diciembre de 2020, con ponencia del Honorable Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, dentro de la tutela STC11191-2020, radicado: 11001-22-03-000-2020-01444-01, la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia procedió a unificar la Jurisprudencia de esa corporación.

Entre otras cosas dijo:

*Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, **como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada***

Es de mencionar que la anterior jurisprudencia debe ser tomada por todos los jueces de la república, el precedente jurisprudencial es de obligatorio cumplimiento y con extrañeza brilla por su ausencia pronunciamiento del Despacho frente a tal pronunciamiento.

Entonces, a la luz de la sentencia STC11191-2020 se debe analizar si los movimientos que ha tenido el proceso encajan firmemente, o por el contrario, se debe aplicar la terminación anormal

La última actuación que le dio movimiento al proceso fue el día catorce de febrero de 2019, fecha en la cual se tenía previsto realizar diligencia de remate, ahora, en lo sucesivo se ven actuaciones las cuales se podría decir que se interrumpe el termino para establecer el desistimiento tácito, pero no es así, ¿la razón?, se debe a que las solicitudes a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital son innecesarias, es de recordar lo que estableció el artículo 78 de General del Proceso:

8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.*

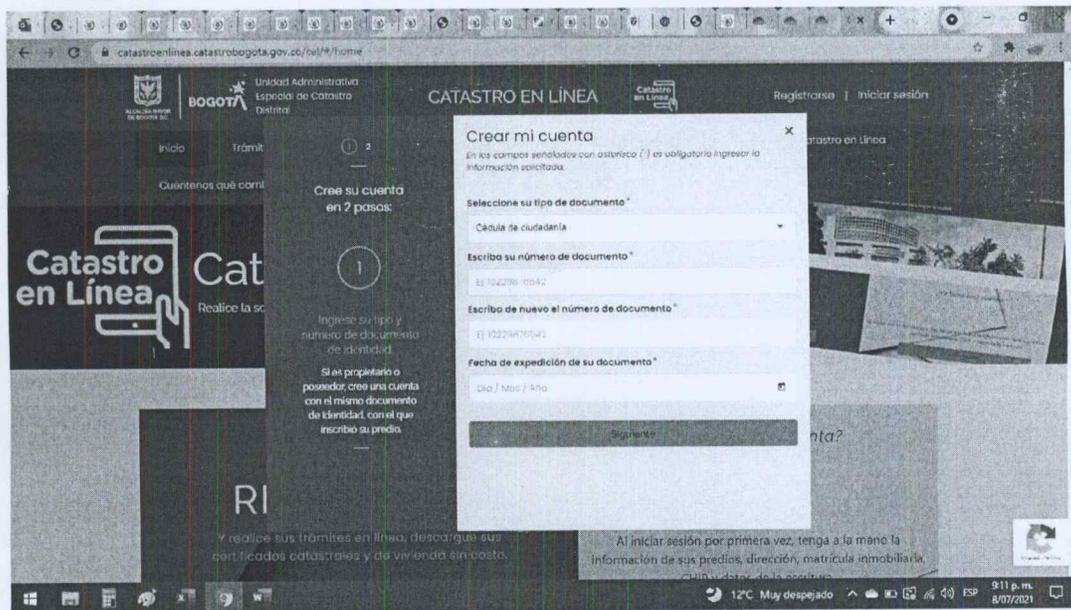
10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

A continuación, explicaré paso a paso como se solicita, se paga y se descarga el certificado catastral en la ciudad de Bogotá.

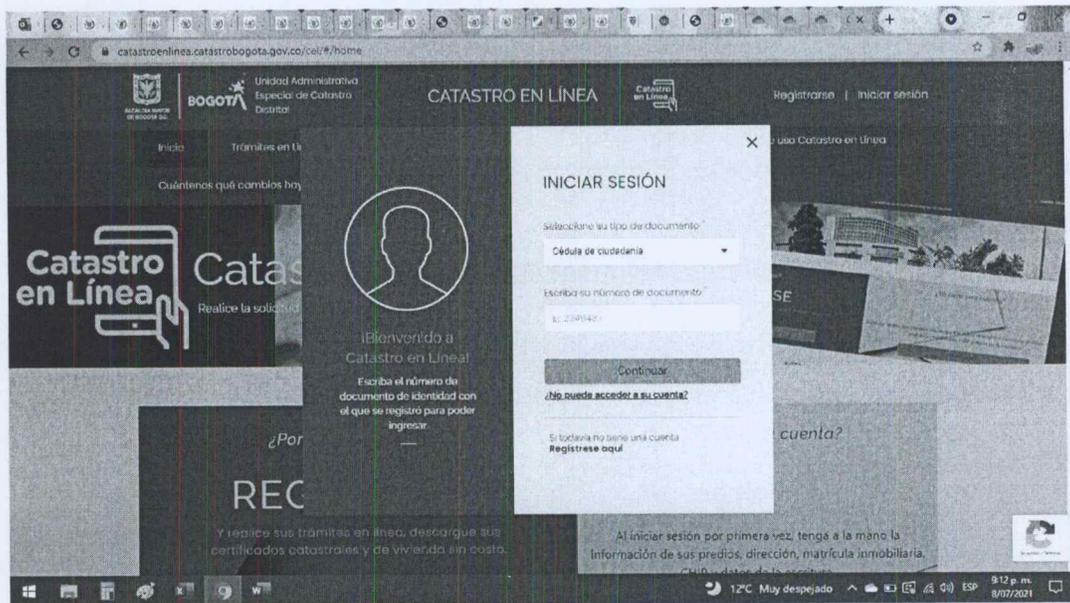
Se ingresa al siguiente enlace: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel>



Luego de ello, se debe registrar:

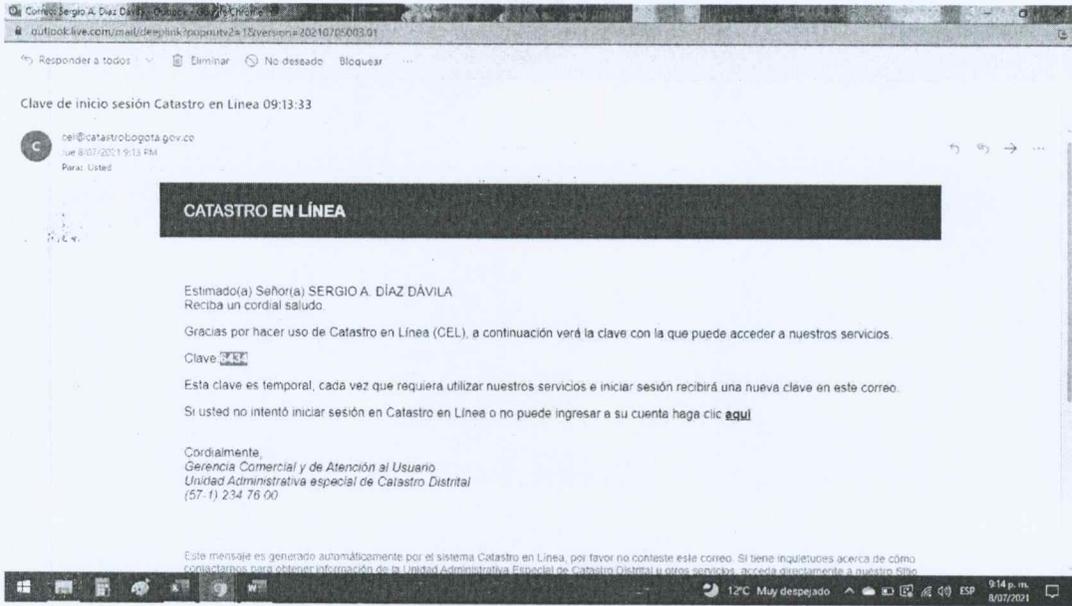


Después registrada la persona, se procede a iniciar sesión:

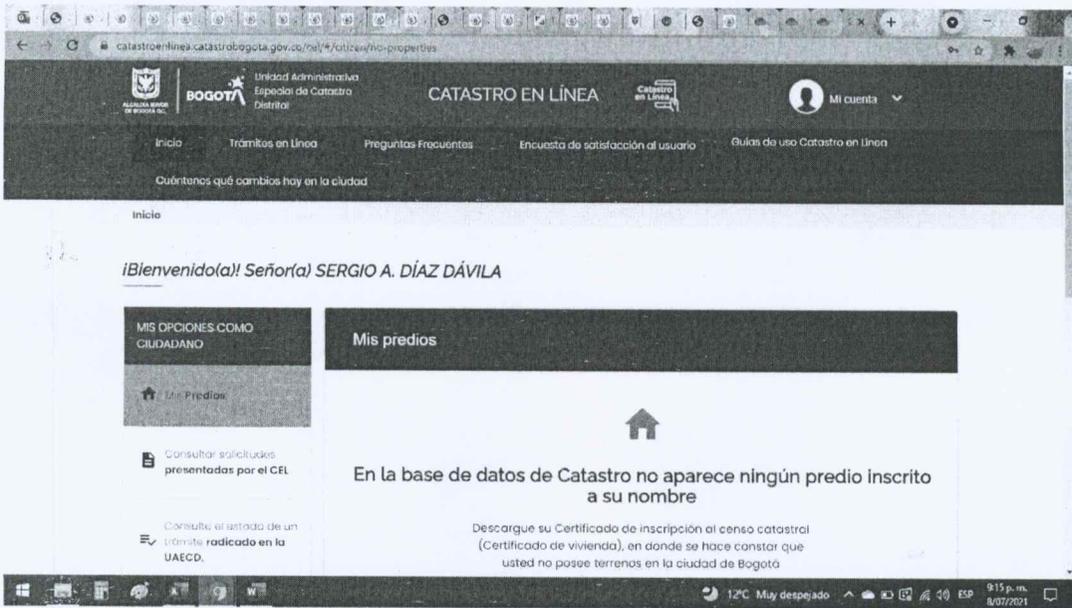


Luego, al correo que se inscribió, llegaría un código para acceder a la cuenta:

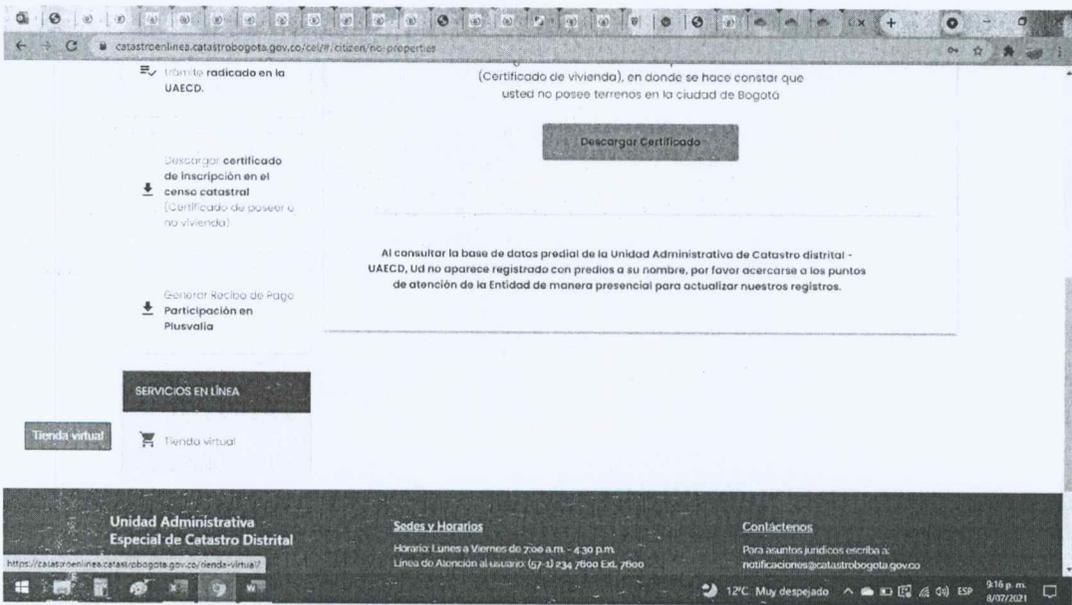
236



Se ingresa el código y se accede al usuario inscrito:



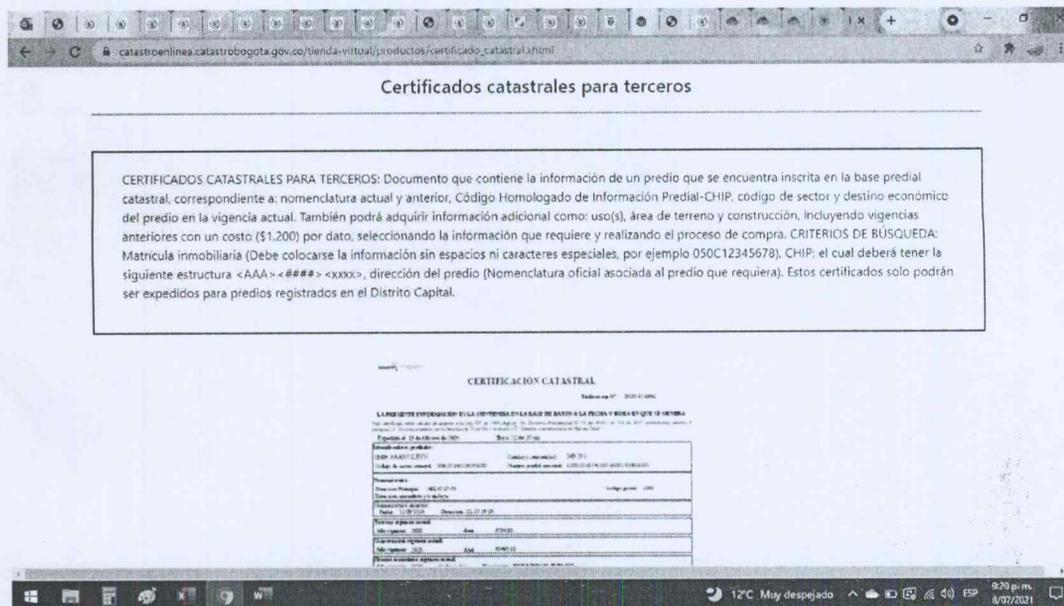
Procedemos a bajar al costado inferior izquierdo de la página:



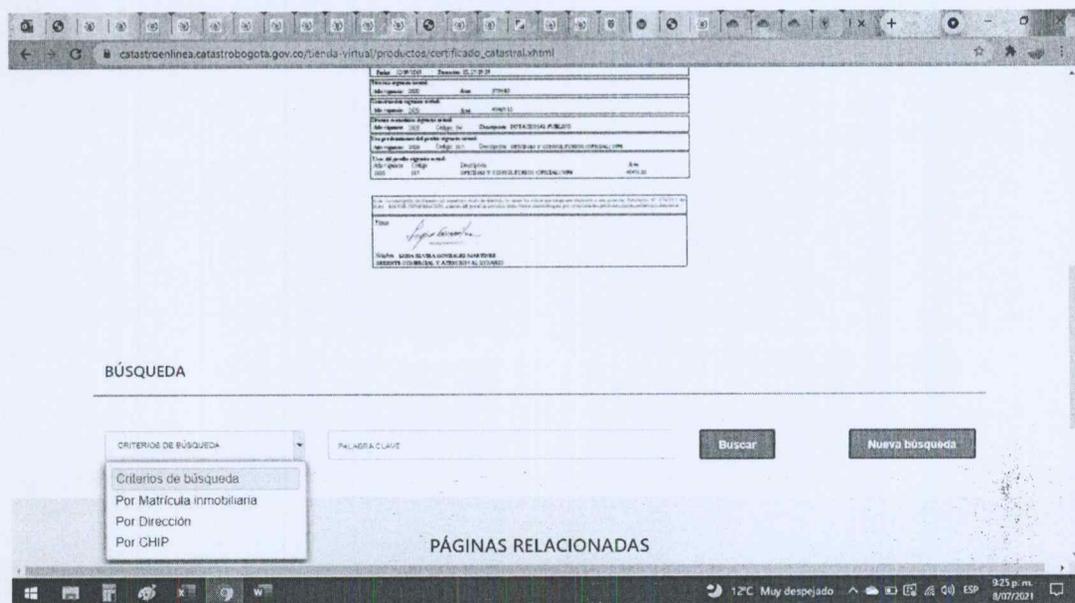
Se ingresa en Tienda Virtual, luego de ello se encuentra una variedad de productos, se selecciona CERTIFICADOS CATASTRALES PARA TERCEROS:



Seguido encontramos un instructivo que nos indica con detalle que es un certificado catastral y como son los criterios de búsqueda:

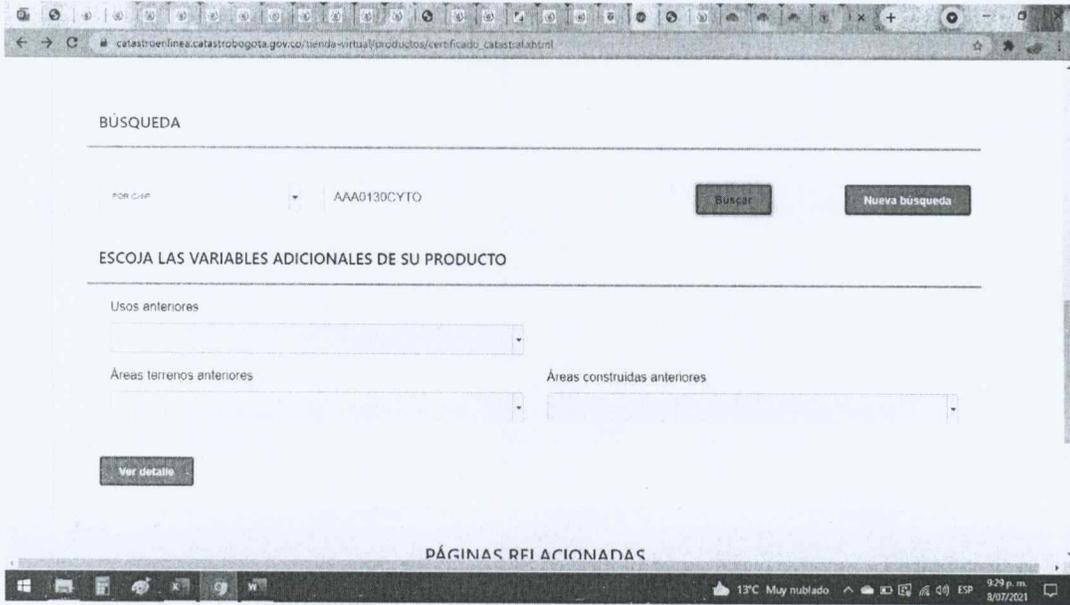


Luego, pasamos a la búsqueda del bien, ingresando uno de los tres tipos de criterio:

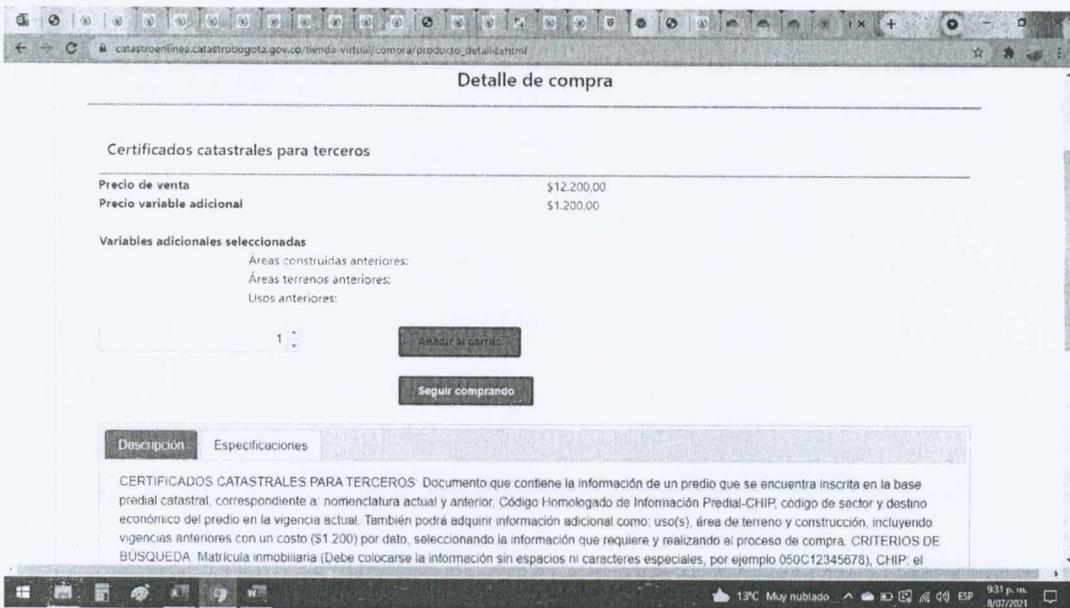


102

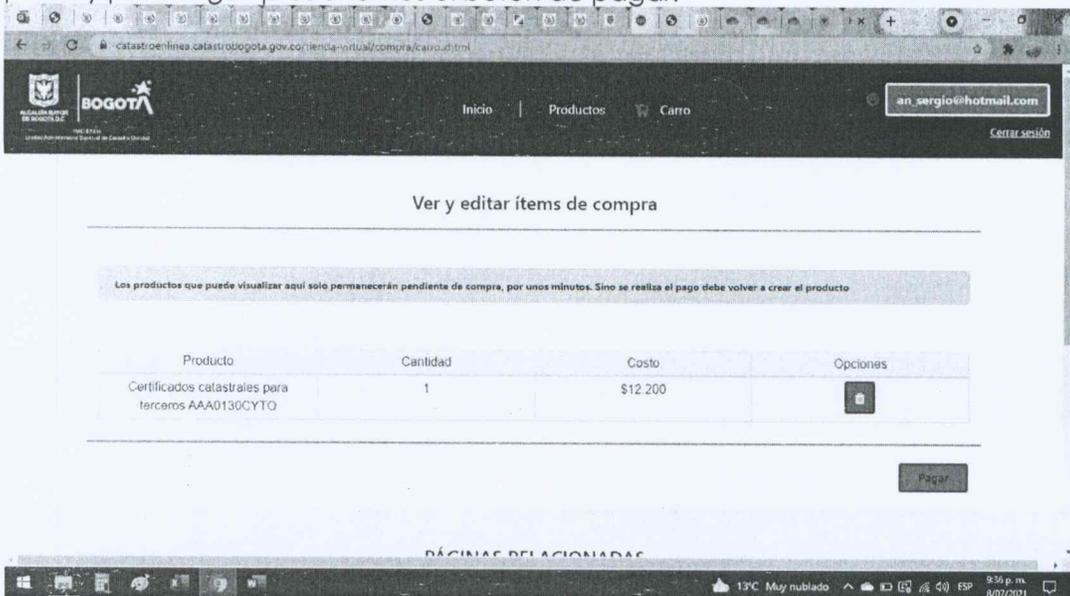
Después, de ingresada la información correcta y se presiona el botón de buscar, el sistema arroja otro tipo de variables adicionales, pero para el caso particular, no son necesarias, se le da, ver detalle para continuar:



Luego, da el detalle de la compra, presionamos el botón añadir a carrito:



Enseguida, encontramos un detalle de certificado a comprar por valor de doce mil pesos y para seguir presionamos el botón de pagar:



Para culminar, se direcciona a la página de pagos, se selecciona la forma de pago y se realiza el pago:

www.zonavirtual.com

INICIO Español

INFORMACIÓN
Esta transacción está sujeta a:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

SERGIO A. DÍAZ DÁVILA
Cedula de ciudadanía: 90843841

FACTURA NO: 78685847

Concepto del pago: COMPRA EN LINEA DE PRODUCTOS DIGITALES UAECD
No. Teléfono: 3112151715
E-mail: ar_sergio@hotmail.com

IVA: 0.318.00
Total a pagar: 12.200.00

Medio de pago Datos para el pago PSE

Persona Natural
 Persona Jurídica

registro.pse.com

pse Fácil, rápido y seguro

Conoce los beneficios de registrarte haciendo [click acá](#)

PSE - Pagos Seguros en Línea / Persona Natural

Persona natural Persona jurídica

Soy un usuario registrado Quiero registrarme ahora

E-mail: E-mail registrado en PSE

[Regresar al comercio](#) [Ir al Banco](#)

DAVIVIENDA

Bienvenido(a), **SERGIO ALBERTO DÍAZ DÁVILA**
Jueves 6 de Julio de 2021, 09:39 PM
Código Único CLUS: 1093405026

Pago PSE

¿De cuál cuenta quiere pagar?

Cuenta De Ahorros - 05904684****3768 62.637.511

Para realizar su pago, haga clic una sola vez en el botón Efectuar Pago.

[Efectuar pago](#) [Cancelar](#)

Detalles de la transacción

Destino de pago
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Motivo
COMPRAENLINEADEPRODUCTOSDIGITALESUAECD

Fecha
06/07/2021

Valor transacción
\$12.200.00

Referencia 1 Referencia 2 Referencia 3

Banco Davivienda S.A. Todos los derechos reservados 2021

289

www.zonavirtual.com

INICIO



Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

SERGIO A. DÍAZ DÁVILA

c.c.: 80843841

Teléfono: 3112151716

Email: an_sergio@hotmail.com

Su pago ha sido recibido con Éxito. Esta transacción está sujeta a verificación. Si necesita más información póngase en contacto con el siguiente número: 2347600 ext 7777

[Regresar al Comercio](#)

INFORMACIÓN REQUERIDA:
valor \$12,200.00.

Posterior al pago se ingresa en la tienda virtual y se busca para luego descargar el certificado:

13°C Muy nublado 9:40 p. m. 8/07/2021

catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/tienda-virtual/usuario/perfil.html

Inicio Productos Carro an_sergio@hotmail.com Cerrar sesión

Mis datos de usuario



an_sergio@hotmail.com

SERGIO A	DIAZ DAVILA
Cédula de ciudadanía	80843841
an_sergio@hotmail.com	3112151716

Mis Compras

12°C Muy nublado 9:48 p. m. 8/07/2021

catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/tienda-virtual/usuario/perfil.html



an_sergio@hotmail.com

SERGIO A	DIAZ DAVILA
Cédula de ciudadanía	80843841
an_sergio@hotmail.com	3112151716

Mis Compras

N° de compra: 22933	Total: \$12.200	Descargar factura
Fecha: 08/jul/2021 21:45:02 PM	Estado del pago: EXITOSO	
	N° pago: 6187058	
Producto	Detalle	Descargar
Certificados catastrales para terceros	CHIP AAA0130CYTO	Descargar Producto
	\$12.200 X 1	

catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/tienda-virtual/usuario/perfil.html

12°C Muy nublado 9:48 p. m. 8/07/2021

Para finalizar, se descarga el certificado catastral.

Por lo anterior solicito:

PRIMERO. – Revocar el auto de fecha ocho de septiembre de 2021.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, terminar el proceso por las razones motivadas y levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble.

TERCERO. – De no ser favorable el fundamento planteado, conceder el recurso de alzada en los términos del artículo 317 del General del Proceso.

CUARTO. – Tener el cuanta el pronunciamiento del Consejo de Estafo frente a la innecesaridad de el pago de copias ya que el proceso se encuentra digitalizado por la coyuntura que trajo el coronavirus¹.

Con respeto, suscribe,



SERGIO A. DÍAZ DÁVILA.

C. C.: 80'843.841, expedida en Bogotá, D. C.

T. P.: 216.691, expedida por el Consejo Superior del Judicatura.

¹, "una interpretación sistemática de varias normas expedidas con ocasión de la pandemia y del [CPACA y el CGP] (...) dan prevalencia al uso de las tecnologías de la información y al desuso de formalidades físicas innecesarias, en el contexto de la pandemia" Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia, 05001233300020200388401(AC), 04/02/2021.

234

PRÓCESO: 34-2012-653 - JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Sergio A. Díaz Dávila <an_serpio@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 12:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2012-653,.pdf;

Con el acostumbrado respeto me permito allegar memorial para ser radicado en el proceso de la referencia.

Con respeto, suscribe,

Sergio A. Díaz Dávila.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	SCA1-2021
Fecha Recibido	13/09/2021
Número de Folios	05
Quien Recepcionó	Y.M.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Jueces
 Circuitos del Circuito de Ejecución
 Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: _____

Por los señores al despacho con el número _____

En el día _____

rod fernández


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-9-21 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C. G. P. el cual corre a partir del 20-9-21 y vence en: 22-9-21

El secretario Q

68

Señora

**JUEZA 4 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.**

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00439

Juzgado de Origen: 42 Civil del Circuito de Bogotá

DEMANDANTE : IRENIO CLAVIJO NIÑO

DEMANDADO : JAIME ANTONIO TORRES MONROY

**ASUNTO : RECURSO REPOSICION AUTO NO SUSPENDE
PROCESO- RESPECTO LA PREJUDICIALIDAD**

JORGE ENRIQUE FONSECA LOPEZ. mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.159.094 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 54.165 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la señora BERNARDA ADRIANA RODRIGUEZ POLANIA, tercero incidentante dentro del proceso de la referencia, según poder que obra en el proceso, con mi acostumbrado respeto y acatamiento, estando dentro del término de ley, manifiesto a la señora jueza que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha seis (6) de septiembre de 2021, notificado por estado el día 7 del mismo mes y anualidad, mediante el cual su Despacho dispuso negar la solicitud de suspensión procesal obrante a folios 52 y 53, según el auto impugnado, porque no se dan las causales previstas en el artículo 161 del C.G.P., por cuanto ya se ordenó seguir adelante la ejecución, y conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 162 ibídem.

Mi inconformidad va dirigida a que su Despacho reponga el auto impugnado en el sentido de revocar dicha providencia y en su lugar ordenar suspender el trámite del proceso hasta tanto se falle el proceso penal, a que se refiere la certificación de la fiscalía allegada con la solicitud inicial.

I.- SUSTENTO DEL RECURSO

El presente recurso tiene fundamento en los aspectos de orden fáctico, probatorio, legal y suprallegal, así como en la doctrina y jurisprudencia de las altas cortes, teniendo en cuenta los derechos fundamentales del debido proceso, los derechos de la víctima en el proceso penal y los derechos de los terceros de buena fe que se pueden ver afectados, en el evento de continuar adelantando el trámite del proceso en relación con los inmuebles actualmente afectados con las medidas cautelares

II. HECHOS.

- 1.** Mi poderdante la señora BERNARDA ADRIANA RODRÍGUEZ POLANÍA es víctima según los hechos de la denuncia penal que cursa en la Fiscalía 45 Especializada de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico de

Bogotá, como lo prueba la Certificación expedida por la mencionada Fiscalía con destino al proceso Ejecutivo de la referencia.

2. La investigación penal que cursa en la citada Fiscalía 45 Especializada es por los presuntos hechos punibles en la adjudicación del dominio de los inmuebles ubicados en la carrera 107 No. 139-86, M.I. 050N-00146576 y en la carrera 107 No. 139-88, M.I. 050N-0216395, de Bogotá
3. Los inmuebles afectados con las medidas cautelares de embargo y secuestro y pretendido remate dentro del referido proceso ejecutivo ubicados en la carrera 107 No. 139-86, M.I. 050N-00146576 y en la carrera 107 No. 139-88, M.I. 050N-0216395, de Bogotá, son los mismos inmuebles objeto de la investigación penal que adelanta la citada Fiscalía 45 Especializada de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico de Bogotá.
4. La Fiscalía 45 Especializada de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico de Bogotá expidió la Certificación el seis (06) de abril de 2021 dirigida al juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para el proceso Ejecutivo Singular con radicación No. 2015-00439-
5. A solicitud de la parte demandante en el referido proceso ejecutivo se decretó medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles ubicados en la carrera 107 No. 140-26/32, con folio de matrículas inmobiliarias números 50N-146576 y 50N-216395, respectivamente
6. La señora **BERNARDA ADRIANA RODRIGUEZ POLANIA** al momento de la diligencia de secuestro es poseedora material con ánimo de señor y dueño de los inmuebles ubicados en la carrera 107 No. 140-26/32 de Bogotá, con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 50N-146576 y 50N-216395, respectivamente por cerca de 20 años-
7. La señora **BERNARDA ADRIANA RODRIGUEZ POLANIA** deriva su derecho de posesión sobre los mencionados inmuebles de un contrato de cesión de derechos herenciales de los herederos y de gananciales de parte del cónyuge supérstite JAIME ANTONIO TORRES MONROY de la causante María Teresa Rodríguez de Torres, titular original de los citados inmuebles, como se desprende de los Certificados de Libertad y Tradición obrantes al proceso y el origen y causa de la investigación penal que adelanta la citada Fiscalía 45 Especializada de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico de Bogotá.
8. Es de tener en cuenta que el fallo que corresponda dictar en el proceso penal influye necesariamente en la decisión del proceso ejecutivo de la referencia, por tratarse de los mismos sujetos procesales, y la base de la acción Civil y Penal son los inmuebles objeto del proceso Ejecutivo.

- 9. En cuanto a la prejudicialidad el artículo 161 del C.G.P. sino el ordenamiento jurídico en su conjunto, pues lo contrario equivaldría a desconocer el Artículo 230 de la Constitución Nacional, al disponer que "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley". Ley que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento jurídico en su totalidad lo que incluye las normas constitucionales.

IV.- NORMATIVIDAD LEGAL

En cuanto a la prejudicialidad se debe tener en cuenta no solo el artículo 161 y el inciso 2 del artículo 162 del C.G.P. sino el ordenamiento jurídico en su conjunto, pues lo contrario equivaldría a desconocer el Artículo 230 de la Constitución Nacional, al disponer que "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley". Ley que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento jurídico en su totalidad lo que incluye las normas constitucionales citadas.

Se debe tener en cuenta, igualmente, la jurisprudencia que tiene sentado que *"Cuando el juez entra a decidir sobre el reconocimiento de la prejudicialidad penal dentro del proceso civil no debe olvidar que la discrecionalidad no puede ser contraria al principio de unidad de jurisdicción que es un principio rector del Estado de Derecho cuyo desconocimiento implicaría vulnerar el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 C.N. y particularmente la prohibición de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Si no ocurre la suspensión se corre el peligro de alterar la coherencia axiológica y esto produce efectos perversos. El procedimiento está consagrado por la Constitución como una herramienta para realizar el derecho sustancial nunca para entorpecer la obtención del orden justo. Si el juez se enfrenta a una norma que le otorga discrecionalidad debe decidir de acuerdo al ordenamiento jurídico en su conjunto, pues lo contrario equivaldría a desconocer el Artículo 230 C.N. cuando dice "... Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley". Ley que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento jurídico en su totalidad lo que incluye las normas constitucionales".* (Sentencia SU-478/97)

CONCLUSION:

Este recurso tiene por fin que Despacho haciendo uso las facultades que la ley, la constitución, la doctrina y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional le confiere a los jueces en cuanto a administrar justicia teniendo en cuenta los derechos fundamentales del debido proceso, los derechos de la víctima en el proceso penal y los derechos de los terceros de buena fe, al permitir continuar adelantando el trámite del proceso en relación con los inmuebles actualmente afectados con las medidas cautelares e incursos en presuntos hechos punibles del proceso penal.

Por lo someramente expuesto anteriormente le reitero, señora Juez, mi respetuosa solicitud de reponer para revocar la providencia recurrida de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante la cual su Despacho dispuso negar la solicitud de suspensión procesal obrante a folios 52 y 53, según el auto impugnado, porque no se dan las causales previstas en el artículo 161 del C.G.P., por cuanto ya se ordenó seguir adelante la ejecución, y conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 162 ibídem.

Si no soy favorecido con mi pedimento apelo para ante el superior jerárquico, a fin de que se revoque la providencia impugnada y en su lugar se dicte la que en derecho corresponda

De la señora Juez,



JORGE ENRIQUE FONSECA LOPEZ

C. C. 19.159.094 de Bogotá

T. P. 54.165 del C.S.J.

Dirección electrónica: jfonssecalopez@hotmail.com

66

Recurso de reposicion

Jorge Enrique Fonseca López <jfonssecalopez@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 16:34

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (333 KB)

RECURSO REPOSIC. AUTO NO SUSPENDE. PROCESO.pdf;

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	5605-2021
Fecha Recibido	10-09-2021
Número de Folios	3 folios
Quien Recapcionó	W



República de Guatemala
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Segunda D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17-9-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 20-9-21
y vence en: 22-9-21
El secretario [Signature]

RECEBIDO EN LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE SEGUNDA D. C. EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 HORAS.

SECRETARIO	
SECRETARIA	
SECRETARIA	
SECRETARIA	

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

EJECUCION CIVIL CTO

17441 9-JUL-2019 12:50

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00439 *st ✓*
Juzgado de Origen: 42 Civil del Circuito de Bogotá
DEMANDANTE : IRENIO CLAVIJO NIÑO
DEMANDADO : JAIME ANTONIO TORRES MONROY
ASUNTO : RECURSO REPOSICION TERCERO
INCIDENTANTE.

JORGE ENRIQUE FONSCA LOPEZ. mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.159.94 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 54.165 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la señora **BERNARDA ADRIANA RODRIGUEZ POLANIA**, tercero incidentante dentro del proceso de la referencia, según poder que obra en dicho incidente, a usted con mi acostumbrado respeto y acatamiento, estando dentro del término de ley, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 2 de julio de 2019, notificado por estado el 03 del mismo mes y anualidad, por medio del cual su Despacho dispuso rechazar de plano el incidente de levantamiento de secuestro propuesto por mi poderdante, dentro del proceso en referencia.

Mi comedida solicitud va dirigida a que su Despacho reponga el auto impugnado en el sentido de revocar dicha providencia y en su lugar ordenar correr traslado del incidente de levantamiento de secuestro propuesto por la tercero incidentante Bernarda Ariana Rodríguez Polanía, pedimento que tiene fundamento en que el mencionado incidente se presentó dentro del término de los veinte (20) días hábiles, conforme lo ordena la Ley, pero su Despacho por un error involuntario contabilizó mal los veinte días hábiles, sin tener en cuenta que el día lunes tres (3) de junio de 2019 fue festivo, y en consecuencia todos los despachos judiciales estuvieron cerrados ese día y no corrieron términos, razón por la cual los veinte días hábiles se cumplieron el seis (6) de junio y no el día cinco (5) de junio de 2019.

Al rechazar de plano el incidente por parte de su Despacho, con el argumento de *“que se adujo extemporáneamente”*, por haber contabilizado un día festivo, no laborable, como si se tratara de un día hábil, se vulnera derechos fundamentales al debido proceso y de la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitucional Nacional.

1
194

I.- SUSTENTO DEL RECURSO

Tiene fundamento el presente recurso en los aspectos de orden legal, fáctico y probatorio que prueba que el incidente sí se presentó dentro del término de los veinte (20) días hábiles de ley, por cuanto el término venció el día 6 de junio y no el 05 de junio de 2019, por cuanto el día 03 de junio de 2019 fue festivo, para el 5 de junio habían transcurrido solo 19 días y no veinte (20) días como los toma y computa su Despacho, los veinte días hábiles se cumplieron el 06 de junio de 2019, y no el 5 de junio, por lo que el incidente se presentó dentro del término legal, de conformidad con el computo de los días hábiles establecido por el artículo 597 del C.G.P., el artículo 118 ibídem y lo preceptuado en el artículo 70 del C.C., reformado por el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, a, luego no corrieron términos judiciales

II.- HECHOS:

1. A solicitud de la parte demandante en el referido proceso ejecutivo se decretó medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles ubicados en la carrera 107 No. 140-26/32, con folio de matrículas inmobiliarias números 50N-146576 y 50N-216395, respectivamente.
2. Su Despacho mediante el despacho Comisorio No. 575 ordenó la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los mencionados inmuebles.
3. El día 13 de marzo de 2019 el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, comisionado mediante el mencionado Despacho Comisorio No. 575, practicó la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles ubicados en la carrera 107 No. 140-26/32, con folio de matrículas inmobiliarias números 50N-146576 y 50N-216395, respectivamente.
4. La tercero poseedora **BERNARDA ADRIANA RODRIGUEZ POLANIA** al momento de la diligencia de secuestro tenía la posesión material con ánimo de señor y dueño de los inmuebles ubicados en la carrera 107 No. 140-26/32 de Bogotá, con Folios de Matrículas Inmobiliarias números 50N-146576 y 50N-216395, respectivamente.
5. La tercero poseedora de los referidos inmuebles **BERNARDA ADRIANA RODRIGUEZ POLANIA** no se encontraba presente en el lugar y fecha de la diligencia de secuestro de los inmuebles en mención
6. La señora MARIA ALICIA VERA CERON, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.544.480 de Bogotá, ARRENDATARIA de la tercero poseedora **BERNARDA ADRIANA RODRIGUEZ POLANIA** de los mencionados inmuebles, fue quien atendió la diligencia de secuestro de los citados predios ubicados en la carrera 107 No. 140-26/32 de Bogotá.

30

- 20
31
7. La ARRENDATARIA María Alicia Vera Cerón, quien atendió la diligencia de secuestro de los inmuebles declaró a las preguntas del señor juez comisionado de: **"En qué condiciones ostentan la tenencia de este inmueble"**, a lo cual la señora Alicia contestó: **"Estamos en arrendamiento, llevamos dos años"**.
 8. Obra prueba testimonial y documental en el referido INCIDENTE rechazado de plano por su Despacho, sobre los actos materiales y externos de posesión de la tercero incidentante **ADRIANA RODRIGUEZ POLANIA** sobre los mencionados inmuebles.
 9. Mediante el auto de fecha 7 de mayo de 2019, notificado por estado el 8 de mayo, se ordenó tener por agregado el Despacho Comisorio No. 575 de la diligencia de secuestro de los inmuebles practicada por la autoridad comisionada.
 10. A partir del día 9 de mayo de 2019 se contabiliza el término de los 20 días hábiles de que trata el artículo 597 del C.G.P., para efectos del tercero opositor que no estuvo presente al momento de la diligencia de secuestro de los referidos inmuebles.
 11. El día lunes 03 de junio de 2019 fue festivo en Colombia, no laborable, por lo cual los despachos judiciales estuvieron cerrados este día lunes 03 de junio y tal motivo no corrieron términos.
 12. Su Despacho Computó el término de los 20 días hábiles, sin tener en cuenta que el lunes 3 de junio de 2019 fue festivo, no laborable es violatorio de la ley, y en consecución el término de los 20 días se vencieron el seis (6) de junio y no el 5, como lo tiene su Despacho.
 13. Su Despacho mediante auto de fecha 02 de julio de 2019 RECHAZÓ de plano el mencionado incidente por extemporáneo, pues computó los 20 días hábiles sin descontar el día lunes 03 de junio de 2019, día que fue festivo en Colombia y por lo tanto no corrieron términos por este día.
 14. En el caso que nos ocupa el término de los 20 días hábiles de que trata el numeral 8 del artículo 597 ibidem, teniendo en cuenta que el día 3 de junio de 2019 fue festivo no laborable, y la normatividad legal en cita sobre el computo de los términos de los días hábiles, el término para el caso que nos ocupa se cumplió el día 6 de junio de 2019 y no el 5 del mismo mes, como lo tomó su Despacho.

IV.- NORMATIVIDAD LEGAL

La normatividad legal y la reiterada JURISPRUDENCIA de las altas Cortes es unánimes en establecer la garantía del derecho al debido proceso, la igualdad formal y material de las partes y la seguridad jurídica, respecto

5

32
25

de los términos procesales, aspecto fundamental en el ejercicio del derecho de contradicción.

En cuanto al cómputo de los términos se debe observar lo que preceptúa la norma legal sobre el tema que nos ocupa, al respecto, es así como el artículo 70 del Código Civil, subrogado por el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, preceptúa: *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil"*.

El artículo 118 del Código General del Proceso, en su inciso final preceptúa: *"En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*.

La norma legal es clara en establecer que cuando se haga referencia en los actos administrativos o providencias judiciales, a días deberá entenderse que se trata de días hábiles y que se entienden suprimidos los feriados y de vacantes.

Respecto de los Días Hábiles: El Honorable Consejo de Estado, en auto de febrero 26 de 1982, precisó que el cómputo de días hábiles de que trata el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 (Art. 70 C.C.) debe realizarse con base en los días laborables forzosos. Que el criterio que determina el carácter de hábil de los días, para el cómputo de los términos legales, es el de su laborabilidad.

Que son días hábiles aquellos para los que no hay disposición legal expresa que exima del deber de trabajar, días en los que deben funcionar las oficinas públicas; y no hábiles aquellos para los cuales la ley ha previsto el derecho a descanso remunerado; tales son los domingos, los previstos por el artículo 1º de la Ley 51 de 1983

La Ley 51 de 1983, conocida como Ley Emiliani, unificó el régimen de descansos remunerados para los sectores público y privado, señalando las fiestas de carácter civil y religioso que ocasionan descanso remunerado, estableciendo en su artículo 1º *"Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso:*

1. (...); además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Cristi y Sagrado Corazón de Jesús" (...) cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día".
(Subrayado fuera de texto)

Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

Con fundamento en la normatividad legal en cita, sin mayor esfuerzo, elucubraciones, se concluye, sin lugar a dudas, que en el caso bajo estudio el incidente sí se presentó dentro del término de los veinte (20) días hábiles

50/5

de ley, pues entre el 9 de mayo y el 05 de junio de 2019 se contabiliza, computa, 19 días y no veinte (20) días como los toma su Despacho. Los veinte días hábiles se cumplieron el 06 de junio de 2019, y no el 5 de junio, luego el incidente se presentó dentro del término legalmente establecido por el artículo 597 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 ibídem, y lo preceptuado por el artículo 70 del C.C., reafirmado por el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 51 de 1983, llamada Ley Emiliani.

Visto todo lo anterior se concluye que la providencia mediante la cual se rechazó de plano el incidente en referencia es abiertamente contraria a derecho, ilegal, y que de mantenerse vulnera el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

PRUEBAS.

Documentales:

Sírvase señor juez tener como tales

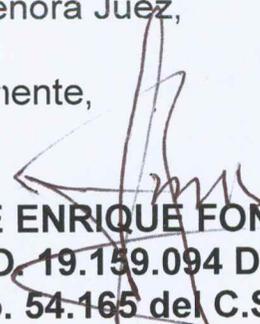
- La prueba testimonial y documental que obra en el acápite de pruebas del INCIDENTE objeto del presente recurso.
- El calendario judicial de los meses de mayo y junio de 2019, que sirve de soporte y guía para el cómputo de los términos judiciales de su Despacho y de toda la Rama judicial.
- Ordenar a la Secretaría de su Despacho rinda informe si el día tres (3) de junio de 2019 hubo atención al público por el juzgado de su Despacho y si corrieron términos ese día

CONCLUSION:

Por lo someramente expuesto anteriormente le reitero, señora Juez, mi respetuosa solicitud de reponer para revocar la providencia recurrida de fecha 02 de junio de 2019, mediante la cual su Despacho dispuso RECHAR de plano el incidente de solicitud de levantamiento del secuestro de los mencionados inmuebles, y en su lugar ordenar dar trámite y correr traslado de dicho incidente. Si no soy favorecido con mi pedimento apelo para ante el superior jerárquico, a fin de que se revoque la providencia impugnada y en su lugar se dicte la que en derecho corresponda

De la señora Juez,

Atentamente,


JORGE ENRIQUE FONSECA LOPEZ
C.C. NO. 19.159.094 DE Bogotá
T.P. No. 54.165 del C.S.J.

88

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10-07-19 se fijó el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 11-07-19
 y vence en: 15-07-19
 El secretario [Signature]

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D. C.

Consejo Superior
 de la Judicatura

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 17 JUL 2019
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 El(la) Secretario(a). Venc. trasl. recurso [Signature]

37

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., _____

01 DIC. 2020

Ref: Exp. No. 110013103-042-2015-00439-00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la tercera incidentante Bernarda Adriana Rodríguez Polanía contra el auto del 2 de julio de 2019, que decidió rechazar el incidente de levantamiento de secuestro propuesto por la incidentante toda vez que se presentó extemporáneamente, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 597 del CGP.

ANTECEDENTES

El togado señaló que el incidente de levantamiento de secuestro se radicó dentro del término de los veinte (20) días establecido en la norma señalada, lo que sucede es que el despacho por error involuntario contabilizó mal los días hábiles, comoquiera que no tuvo en cuenta que el tres de junio 3 de junio de 2019 fue festivo, por lo que el termino fenecía el seis (6) de junio y no el cinco (5) de junio como lo señaló el despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el numera 8 del artículo 597 y 118 del Código General del Proceso, y las normas establecidas sobre los días hábiles como lo son el artículo 70 del Código Civil y el artículo 62 del Código de Regimén Político y Municipal.

En consecuencia, señala el apoderado de la tercera incidentante que se le está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso a su poderdante, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la constitución Política, por lo que la decisión de rechazar del plano el incidente propuesto es abiertamente contraria

1
25

a derecho, por lo que solicitó revocar la providencia recurrida para que se ordene dar el trámite correspondiente al incidente propuesto en oportunidad.

CONSIDERACIONES

La decisión atacada se mantendrá incólume por lo siguiente:

Como se señaló en la norma citada del auto recurrido, el inciso primero del numeral 8 del artículo 597 del CGP estableció el término procesal para que un tercero poseedor acuda a ante el juez de conocimiento con el fin de demostrar la posesión que dice tener, precepto que indica:

“8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión...” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Según la norma antes citada, el término de los 20 días se cuenta a partir del día siguiente día del auto que agregó el despacho comisorio, es decir, a partir del día de la notificación de dicha providencia.

En consecuencia, no es que se haya contado el día festivo señalado por el apoderado judicial, sino que los 20 días para que la tercera incidentante promoviera la solicitud de levantamiento de secuestro de los inmuebles identificados con FMI 50N-146576 y 50N-216395 comienza a calcularse desde el día siguiente al auto que

agregó el despacho comisorio, esto es, desde del martes 7 de mayo de 2019, días 1, 2 y 3 (miércoles 8, jueves 9 y viernes 10 de mayo), días 4, 5, 6, 7 y 8 (lunes 13, martes 14, miércoles 15, jueves 16 y viernes 17), días 9, 10, 11, 12, y 13 (lunes 20, martes 21, miércoles 22, jueves 23 y viernes 24), días 14, 15, 16, 17 y 18 (lunes 27, martes 28, miércoles 29, jueves 31 y viernes 31) y días 19 y 20 (martes 4 y miércoles 5 de junio).

Por lo tanto, el límite de tiempo para presentar el incidente de levantamiento de secuestro era hasta el 5 de junio de 2019, por lo que al haberse radicado el escrito de incidente por la señora Bernarda Adriana solo hasta el 6 de junio de 2019, se colige entonces que el mismo deviene extemporáneo por un (1) día, así las cosas, comoquiera que los argumentos esgrimidos por el recurrente no están llamados a prosperar, se mantendrá incólume el proveído atacado y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto devolutivo, dado que el mismo es procedente, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER, en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria. Por consiguiente, por la Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, una vez el recurrente cancele las expensas necesarias dentro del término previsto en la ley, so pena,

de declararlo desierto, remítase copias de la totalidad de los folios del cuaderno 3 (35 folios y 1 DVD), inclusive este proveído (2 folios) y copia del auto del 7 de mayo de 2019 a folio 155 C. 2 (1 folio), para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, a fin que se surta la alzada.

El recurrente deberá cancelar el arancel judicial correspondiente en las entidades autorizadas y comunicarse con la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad al correo electrónico gdofejecbta@cendogramajudicial.gov.co, donde se le informará el valor de las expensas y la forma de pago de las mismas, con el fin de surtir el recurso de apelación ante el superior.

Notifíquese.

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

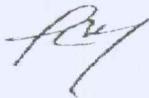
Jueza

()

KLP

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 66 fijado hoy 02 DIC. 2020 de 2020 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12